

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 111/2019

Ref.: GEX 2019/05007/15907

Montevideo, 21 de noviembre de 2019.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2019/05007/15907 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Victoria Cruche, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Baliza Vial**”.

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Baliza Vial**” se utiliza para cerrar o desviar el tránsito. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8530.80.90.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un aparato de señalización, el cual emite señales luminosas para indicar lugares peligrosos o para orientar el tráfico en la carretera. Consta de un fuste hueco, en forma de tronco, cónico y fabricado en polietileno, posee una altura de 1,05 m, diámetro superior 0,26 m, diámetro inferior 0,32 m y un peso de 2.0 kg. El sistema de soporte de la baliza es una base de goma maciza, de sección hexagonal y forma apilable. Su peso aproximado es de 12 kg. Posee un farol de 15-18 leds incorporado al fuste de la baliza. Tiene un lente de policarbonato transparente de sección circular. Está alimentado por una batería de litio-ion del tipo 18650, recargable mediante un panel solar situado bajo el lente de policarbonato.

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que el artículo en cuestión es un aparato eléctrico de señalización visual, que utiliza una luz para indicar lugares peligrosos o desvío del tránsito;

IV) que en la **Sección XVI**, el **Capítulo 85** comprende a las “**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos**”, y la partida **85.30** abarca a los “Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08);

Firmas:

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-SANTIAGO MOURA - US20217
-FLORENCIA DA ROSA - US20161

V) que las Notas Explicativas de la partida **85.30** establecen: “Esta partida comprende el conjunto de aparatos eléctricos de señalización, de seguridad, de control o de mando para todas las vías de comunicación (vías férreas, vías de aerotrenes, carreteras, vías fluviales y, en la medida en que se utilicen tales aparatos, aeropuertos, puertos, áreas de servicio o estacionamientos),...”

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

VII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

VIII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

IX) que por no ser susceptible de ser considerada la subpartida 8530.10 se debería tener en cuenta la subpartida 8530.80 “- Los demás aparatos”, y dentro de esta la subpartida regional 8530.80.90.00 “Los demás”. Por no tener apertura a nivel nacional, la mercadería objeto de consulta debe ser clasificada en la subpartida nacional 8530.80.90.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 85.30), RGI 6 (texto de la subpartida 8530.80) y Regla General Complementaria Regional (Texto de la subpartida 8530.80.90).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Baliza vial**” en la subpartida nacional **8530.80.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área Planificación y Desarrollo Aduanero como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-SANTIAGO MOURA - US20217
-FLORENCIA DA ROSA - US20161

Documento: 2019/05007/15907

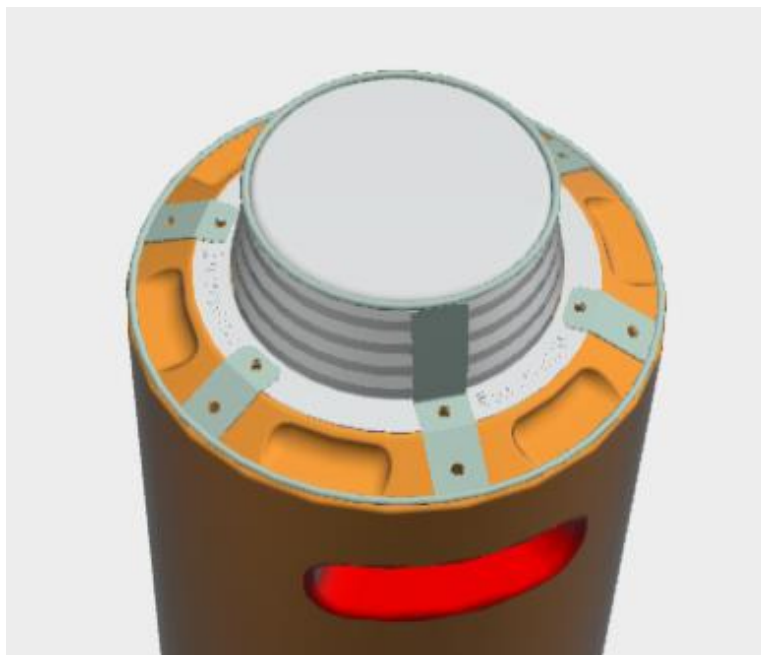
Referencia: 11

Página: 3

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2019/05007/15907

“Baliza Vial”



Firmas:

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-SANTIAGO MOURA - US20217
-FLORENCIA DA ROSA - US20161